

En la Audiencia y Chancilleria de la Ciudad del
 1.º de Mayo de 1790, y concurso y mención de
 Acordados a los propios y rentas de la Ciudad del
 Logroño Entre la misma Ciudad, y por acuerdo
 res que hubo de ellos, los quales dieron Lugar para
 su arreglo a D. Joseph Manrique y D.º del
 Orden de Santiago Secundo de la Ciudad de Logroño
 de acuerdo a los mismos de ellos, a quienes prometieron
 Salario determinado por cada uno de ellos que se
 ocupase en las diligencias que ocurrieran a la que
 se les haria pago de sus Creos, y remuneracion por
 ocupacion correspondiente al mismo trabajo, y
 ocupacion que consideraron tendria en materia
 de tanta importancia para tan poderosa ciudad
 de cosas, dificultad de ellas, y otras circunstancias
 que los movieron a la promesa de la Ciudad.

2.º D. Joseph Manrique en virtud del poder
 mencionado, y en la compañía de la Garapacion pro
 metida por dho. Acordados, por sí y en mérito de
 Litigio contra dho. D.º. Varias instancias conves
 sos tribunales sobre puntos y cosas arduas, y por
 su documento a favor de dho. Acordados, y por
 otro que a cada uno de ellos se les haria el pago
 de sus Creos a la misma Ciudad que se harian

Dho. Propios y Ventas =

3º

D. Joseph Manrique Cano Real Provision
de los señores de la dha Audiencia para que de los
bienes y efectos mas propios de dho concurso, y por
quenta de lo que hubiesen de favorecer ellos por
razon de sus Creditos aque llos que se dieron todos
y que tubiesen su cumplimiento para la satisfaccion de
sus Creditos se hiciera para adho D. Joseph de
que se le deviera al tiempo que se compuso en la dha
defensa repartiendo sueldo a dha lo que acada
Uno se tocasse, segun el capital de ellos, y ensu
Entidad, y para la satisfaccion de dos mil Ducados
Luego dha Real provision se le mandaron dar por
razon de los dhas expensas, hizo eleccion de la
Cantidad de tierra correspondientes a ellos en una ri
bla o porcion de ella a la entrada de dha Dheressa de
Barra, haciendo provisorio de lo que perteneciera acada
acrededor segun su credito sueldo a dha, para
que quando llegase el caso de sus pagos lo mismo hu
biere de menos Entre dho sus Creditos, y se considerase
en pagados a ellos por la Razon, ya dha Cantidad
Correspondieron al respecto de quatro y quinien
ta D^{os} que se taso cada fanega Quarenta y nue
ve fanegas de dha tierra = Para el pago de 212227
D^{os} que tenia que haver el dho Joseph por la pens
de D. Ana de Cabrera sumuget con otros conre

Deros de Joseph de Calfon y D. Agustina
de Espinosa Ladres de la dha D. Ana, y para la
satisfaccion de once mil yochenta y tres ²⁵ que
se le mandaron pagar por Subramenros anteriores
tes de dha Real audiencia en CREDITOS que temian
contra dhos propios. Leáo de Salazar y otros con
cortes, por Varoneros Salarios causados en la sen-
sa de dho Ayuntamiento por el mencionado D. Joseph man-
dado repartir sueldo a libra, pero Recien as mismo
Enochenta y ocho fanegas de Tierra que correspondieron
a 38312 ²⁵ de los dos Creditos al respecto de su ta-
sacion, congrua a la primera tabla començada en
el Chivero de dha D. Chessa, =

4^o

Por el testamento conque murio D. Joseph Juan
unque En el año pasado de 1712 parece declara haue-
r temido Poder de dhos Acordadores para el litigio del dho
Lito de Concurso con la dha Ciudad, y le ofrecieron dar
satisfaccion de los Salarios que pactaron por cada uncha
de los que se compase en ello, y prometieron ademas de ello
gratificarle el Sumo traslado, y demarado tiempo que
pase en ello, y que haurendo sido todo con el curso que ha
urendole correspondido pareciendole justa la gratifica-
cion, y que segun lo que padecio En dho Litigio merecia
20 Ducados En la que en aqueño dho dho puros de la cant.
por la dha Varon, y lo que se le hizo pagar a ellos En lo
hener del dho Concurso, y por quenta de lo que habian
haue En el lo. Acordadores que tubieron Carmin como
sueldo a libra segun sus Creditos, y porque En el
transcurso de su muerte llego a haue algun escusado

Este pido a V. M. D. Juan Manuel que du si se y he
quiero lo comunicare con Personas Doctas, y Escuras
loque se le aconfiere en orden a lo: y V. M. D. Juan
hace el mismo Encargo a su heredero por no haue
podido executar lo que acaudado no tenia medios para
Satisfacion, Encargo que debiera hauele, y para en el
dispuso una memoria en que hizo Exponer a los
acreedores a quien haia de pertenecer, y que cant.
acada uno, Respecto de que la misma Exponer de
menos en el pago que se hizo de sus créditos en el concurso
de acreedores a los propios y terceros =

Y D. Joseph y V. M. D. Juan Manuel ligaron
a los contra la L. de Logrono por los conceptos de la
Subasta y venta contra la L. de Logrono sobre re
ducir a lazos y cultura las dhas 137 fanegas de
tierra que estan en la dha de Beera, y seden en p.
Cafage de los dhas. Creditos, en que la L. de los dhas gra
ve contradiccion embarazando porque enviaren a
pago comun, y no para cultura. y acaudada toda la dha
dha, despues de haueles hecho pagar en ella mas de tres
Dobones, hauiendo dado primicias a los dhas dhas tre
asas, y temento reducida a la dha gran dha, y ha
uandose ocupada en los tres Lunas de buyes, y a
doce personas, la L. de pido se amosonasen las que se re
xon a los D. Joseph, y que se trasen a los demas intere
sados, y en el mismo de Resaca en el Compromiso
de dha tierra, y lo mando a la Justicia Real de la
L. y habiendose conuado de la dha, y publicando.

2
Recusado la Ciudad todos los Abogados del Bar. es
cepuando el que nombrase el S. d. Presidente de Balt. y ha
biendo llenado los autos a este fin, y hecho nombramiento
de Abogado por el S. d. Presidente, se dio Auto mandando
hacer dho amojonamiento con la dha Ciudad como patrona de
la obra de D. Juan Beler, en uno nombre de D. Juan Beler
y que para ello ha y el dho D. Juan Beler nombrase por
Intendentes, y declaro no haver lugar de dhar a los
otros acreedores, y Interesados en dhas tierras por
curso de la Ciudad, y mando se proseguiera en dha labor
y cultivo de tierras, y buscacion los autos con ramos a
D. Juan Beler y D. Juan Beler nombrado por el S. d. Jm. y quedo
en el dho Auto que por sumiente y para dhar a
ser merced la Ciudad sujeta este miento en nombre
de dha obra con D. Angela Josepha Beler de Esqui
vel S. d. de la Villa de Mahaua viuda y unica heredera
de el dho sumando, por la qual se hizo comparecer a
aquel Jurgado el Leano nombrado para dho amojona
miento por el dho sumando, de quise dho traslado a la
Ciudad y quedo en el estado =

6
D. Angela como Ley y concurso con
al acreedores a los Dones de el dho D. Juan
no sumando como su heredera con Beneficio de
inventario, y alos de el dho D. Josep por haver
secaido en el dho su Hijo, y pido se dhasen los
dchos, y por los mientos por el dho, y nombrado
Defensor y admistrador a ellos, y dho memoria

de bienes y acreedores, y hubo por formado por la
Justicia Real de Hagera, y nombró por defensor a Gaspar
de Dubos, y por administrador a Pedro Garcia de
Losa Buenos acella, y para llevar a los acreedores que
hayan en la dicha Ciudad por Creditos pauturales
de Padre y Hijo, y a los acreedores de dho concurso
aguienes pertenecian los dos mil Ducados expresados
en el testam^{to} por el dho D.ⁿ Joseph Enano que selo
deberian restituir, y hacer entrega de la tierra
de Larea, y demas bienes que alli havia a el dho Pedro
Garcia como tal administrador y despacharon primera
segunda, y tercera feg^a a este fin, y al dho Pedro
sea comulacion a el dho concurso como Jefe y Jefe
los autos sobre dho amosonamiento de la tierra expre-
sadas, y se declare no haver lugar a que se lleven
los acreedores que se declaran interesados en los dho
dos mil Duc. expresados en el testam^{to} en la entrega
de la tierra correspondientes a ellas de la dicha
de Larea, y de Hagera para que se lleven los otros
acreedores interesados en el, y entregaran la dicha
tierra y bienes al administrador nombrado a el
bienes de dho concurso =

7 Gaspar de Dubos defensor y Pedro Garcia de
Losa Administrador de dho bienes peticion en nombre
de ellos que en fuerza de su poder se ocurra a la Sala con
copia de las dhas dos primeras requisitorias y con la
certificación en que se hallan insertos los instrumentos.

Que Justifican como D. Joseph Manrique tubo de
hauer por la dha Summa, y por ende hereditaria de
dho Lenso contra los propios de la dha dha los dho
27223 Ls = 240803 por salarios suos debien-
dos en la entera del dho concurso por or-
den de los acreedores, y que para el pago de
380312 Ls. que importaron ambas partidas sele-
cieron las tierras corres-^{tes} a esta Cantidad en la tabla
de Tierra de la dha dha y para correspondencia al
Churo, y para la satisfaccion de los otros dho mil
ducados restantes para que cubra la dha Real Provision
sele hizo pago asimismo en notaria de dha dha que
llaman de los dmos. y que esta Cant. hubieron
al menos los acreedores que se crearon el dho dho
para la defensa de dho dho, y por esta dha
Cada uno de ellos tubo de menos en su pago la cant.
que sueldo a dha dha, y el importe de dho
dho ducados, y por esta causa la dha dha no es
parte formal, ni corresponde a quien alguna para
hacer la contradiccion, y que quando lo fuera habria
de acudir asi la dha dha como los dho dha
dha (encaso que tengan algun dho) a dho dha
concurso, como dho dha respecto de que en
guerra de dho dha, y desde año pasado de 1606
dho D. Joseph y D. Bruno Manrique en dha
gozando y poseyendo las dhas tierras de dha dha
dha, y tolerancia de la dha dha y sus acreedores

Don Conrado de alguna; y habiendo pasado las
tierras del dho D. Alonso por muerte de su padre
y heredado las con los demás hermanos que tenía a la dha
e Angélica, la puso. En el convenio que se hizo a los dnos
D. Hernán y D. Alonso de los fundam. se acuerda man-
dar que la Dicha de Logroño de enteram.
y en D. Simón de alguna el Cumplim. a las re-
quisitorias, para que se haga entrega de la dha
tierras enteram. al admn. a los nombrados de ella
y para que se den a los acreedores que se dan intere-
sados en los dnos D. Alonso y D. Alonso de los dnos
Imperial los autos sobre dho año onam. y por lo
qualquiera demandas y ex. y subreptorias
contra ello. En el suplico para que los interesados au-
dan a dho Juicio. En consecuencia de lo que se com-
paga, pues no se prima de comencia la contienda
de la causa, y abría muchos Juicios sobre una
y misma cosa =

Donde se ve que las tierras estaban en comunidad
comun, y fue cavada cada una de ellas a quatro y 50 o
60 y se hallan toturadas y cultuvas, con Curo de beneficio
y para los enconeguir la facultad p. ello Valen a mas de los
D. y en el caso que los dnos acreedores tengan dno a que
los restituyan a los d. D. D. deberán tomar en dho Juicio
Imperial la tierra con res. p. ellos y la cant. que en el se ha-
biere por los dnos que denombren a este fin =